



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 420

PERIODO LEGISLATIVO 1985

**EXTRACTO:** BLOQUE P.I., PROYECTO DE LEY MODIFICAN-  
DO EL ART. 1º DE LA LEY Nº 315 (OBLIGATORIEDAD DEL  
USO DE GAS NATURAL Y/O PROPANO PARA LOS MENOS DE TRANS-  
PORTE DE USO OFICIAL EN EL TERRITORIO). -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

MESA DE ENTRADA	
27 SET 1989	
SEC. 2	Nº 120 HORA 18:50

Señor Presidente:

A los fines de dar cumplimiento al Plan Nacional de Substitución de Combustibles Líquidos y en un todo de acuerdo al Decreto 66/75 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución de la Secretaría de Comercio N° 78/75, que establecen la prohibición del uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) como combustible para automotores y el Decreto 1461/83, que consigna que las infracciones a tal prohibición, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley 20.680, nos vemos en la necesidad y obligación de / modificar el Artículo 1° de la Ley Territorial N° 315.

Por los argumentos expuestos es que solicitamos se dé curso a nuestra sugerencia y se apruebe la presente Ley.-

Guillermo C. MUZZOLON  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,*

*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 1° de la Ley Territorial N° /  
315, que quedará redactado de la siguiente forma: //

Dispónese de carácter obligatorio la utilización de Gas Natural //  
Comprimido (GNC) para la propulsión de medios de transporte terres-  
tre de uso oficial, y optativo para el resto de los vehículos en //  
el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antárti-  
da e Islas del Atlántico Sur, y en un todo de acuerdo con las nor-  
mas vigentes de seguridad establecidas por la Secretaría de Energí-  
a de la Nación y demás organismos nacionales.-

ARTICULO 2°.- De forma.-

Carlos DELORENZO  
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON  
Legislador